BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984 LOGROÑO,: 10-6-92 NUM.: 46

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA Págs.

De la Diputación General de La Rioja, sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara, y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia. 322

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA, SOBRE CONCRECION DEL REGIMEN JURIDICO DEL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DE LA CAMARA, Y DETERMINACION DE LA ORGANIZACION, REGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR, DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA.

El artículo 7 del Estatuto de Personal al Servicio de la Diputación General de La Rioja y el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja contienen las reglas generales del estatuto jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara, y los principios básicos sobre la organización y funcionamiento del Gabinete de la Presidencia en que aquél se integra. Ello no obstante, en los apartados 2 y 3, respectivamente, de los mencionados preceptos, se encomienda a la Presidencia de la Cámara la potestad normativa para la concreción y determinación del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia.

De dicha potestad se hizo uso mediante la Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia, de 27 de julio de 1989, modificándose posteriormente esta norma en aspectos parciales determinados a través de las correspondiente Resoluciones de 17 de enero y 12 de mayo de 1989, y 4 de abril de 1990.

Resultando oportuna la refundición en uno solo de los textos normativos mencionados y, a su vez, siendo necesaria la reforma de algunos extremos concretos del régimen vigente, esta Presidencia, en uso de la expresada potestad y una vez oída la Mesa de la Cámara, ha tenido a bien aprobar la siguiente Resolución.

Primero. Corresponderá al Gabinete de la Presidencia la asistencia directa y de confianza al Presidente de la Diputación General de La Rioja y las funciones generales relacionadas en el artículo 17.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara.

Segundo. En el ejercicio de las funciones generales relacionadas en el artículo 17.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja la unidad de Gabinete de la Presidencia se considerará integrada en la Secretaría de la Cámara y, a tales efectos, dependerá directamente del Letrado Mayor.

Tercero. El Gabinete de la Presidencia estará integrado por un Jefe de Gabinete, un Secretario de Gabinete y un Subalterno de Gabinete.

Cuarto. El personal integrado en el Gabinete de la Presidencia tendrá la condición de personal eventual al servicio de la Diputación General de La Rioja.

Quinto. Será de aplicación al personal eventual del Gabinete de la Presidencia el régimen previsto para los funcionarios en el Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, en cuanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones y con las peculiaridades recogidas en el artículo 7.2 del mencionado Estatuto y en la presente Resolución.

Sexto. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será nombrado libremente por el Presidente de la Cámara con arreglo a los siguientes criterios:

a) La designación del Jefe de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Licenciado Universitario u otro equivalente.

b) La designación del Secretario de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Diplomado Universitario u otro equivalente.

c) La designación del Subalterno de Gabinete se realizará con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado u otro equivalente.

El nombramiento del personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá recaer en quien tenga ya la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja, en cuyo caso pasará éste a la situación de servicios especiales.

Séptimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia percibirá las siguientes retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio.

"a) Retribuciones básicas.

Sueldo.

En su caso, retribución por antigüedad.

Pagas extraordinarias.

b) Retribuciones complementarias:

Complemento de destino.

Complemento específico.

Complemento de dedicación.

c) Indemnizaciones por razón del servicio:

Dietas por desplazamiento y asistencia.

Gastos de viaje."

Octavo. Las cuantías de las retribuciones expuestas en el apartado anterior serán, para cada caso, las siguientes:

a) Jefe de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada.

Pagas extraordinarias: Dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y retribución por antigüedad, devengándose en los meses de junio y diciembre.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior, Nivel 14.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 2.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatudo de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los fun-

cionarios de ésta pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala Superior.

b) Secretario de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada.

Pagas extraordinarias: Dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y retribución por antigüedad, devengándose en los meses de junio y diciembre.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, nivel 11.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde al índice del puesto de trabajo 1.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Gastos de viaje: Los que, en

virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

c) Subalterno de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviere percibiendo en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada.

Pagas extraordinarias: Dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y retribuciones por antigüedad, devengándose en los meses de junio y diciembre.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que se desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Auxiliar, nivel 5.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla corresponde al índice del puesto de trabajo 1.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de éste integrados en el Cuerpo Auxiliar.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Cuerpo Auxiliar.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada

caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Cuerpo Auxiliar.

Noveno. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será separado libremente por el Presidente de la Cámara y, en todo caso, cesará de modo automático cuando éste cese.

Décimo. En ningún caso el personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá ocupar puesto de trabajo ni desempeñar funciones propias de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja.

Undécimo. Queda derogada la Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia de 27 de julio de 1989.

Duodécimo. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de junio de 1992.

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 31 de mayo de 1992
EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL

Un año ..... 5.000ptas.

Precio del ejemplar..... 100 »

EDICION Y SUSCRIPCIONES
SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA
C/ Marqués de San Nicolás, 111.
LOGROÑO
(La Rioja)